

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 335, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos, tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Técnica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende, y abonado además la cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedaran exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de 10 pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de septiembre de

1937.=Segundo Año Triunfal.= Francisco G. Jordana =Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 335, aparece la siguiente Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza:

«Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de agosto último (B. O. del 9 de septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el número 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª—«Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el párrafo 4.º del número 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector».

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de abril en relación con los Maestros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos-Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que

resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga, quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años Burgos 17 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.=Enrique Suñer.=Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Escuelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 336, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«El R. D. de 25 de junio de 1928 aprobó el Decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales a tenor de la autorización concedida por R. D. Ley del 11 de abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desarrolló sus funciones hasta que las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el Organismo citado, en virtud de su actuación anterior tenía una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué creado no había sido extinguida y que no era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Estado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesando la designación de la Comisión Ges-

tora de la Mancomunidad, ha creído conveniente este Gobierno General que con las Diputaciones a quienes afecta existentes en territorio liberado, se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arreglo a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon, ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando el fin que el Gobierno intentó con la creación de la Mancomunidad.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales incluidas en el artículo 2.º del R. D. de 25 de junio de 1928 que se encuentren en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, procederán a renovar las relaciones de Mancomunidad establecidas por R. D. y como consecuencia del R. D. Ley de 11 de abril del mismo año.

Artículo 2.º A los efectos de funcionamiento, procederán las Diputaciones mencionadas y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Mancomunidad aprobado para las mismas en 25 de junio de 1928 a designar un representante y un suplente, que serán los que constituyan el Pleno de la Mancomunidad con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Artículo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Valladolid el día 1.º de octubre, y en la misma, además de la elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo, se designará la capital en que haya de radicar el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artículo 4.º La Mancomunidad se regirá por las disposiciones que la crearon ya reseñadas y por las complementarias de las mismas y únicamente en los casos en que

para adoptar acuerdos fuera indispensable un quorum especial que no reuna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que afecta sea adoptado por mayoría y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid 17 de septiembre de 1937. = El Gobernador General, Luis Valdés. = Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 22 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

*Registro fiscal de rústica.*

CIRCULAR

Habiendo efectuado esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, los documentos del Registro fiscal de rústica a que hace mención el artículo 12 del Decreto de 31 de agosto de 1934, y debiendo quedar una copia del Padrón en poder del Ayuntamiento, se remitirá por esta Administración a los Ayuntamientos señalados en la relación con asterisco el original del Padrón que deberá ser copiado y expuesto al público, durante ocho días hábiles. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en que deberán remitir a esta Delegación los Padrones (original y copia), junto con las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación y Junta Pericial; pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, que le será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones, serán responsables mancomunada y solidariamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias por la gravedad de la misma.

Los demás Ayuntamientos no señalados en la relación con asterisco y que ya tributaron el año anterior por régimen de Registro fiscal, deberán confeccionar tanto el original del Padrón como su copia y lista cobratoria, sin omitir en

ningún caso los dos apellidos de cada contribuyente y debiendo figurar éstos por riguroso orden alfabético, sin cuyo requisito no serán aprobados, y sin esperar a que

esta Administración dé nuevos datos.

Burgos 11 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Administrador, J. Bermúdez.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Relación de los Ayuntamientos que han pasado a tributar por régimen de Registro Fiscal de rústica, con un total de riqueza imponible de 3.204.669'89 pesetas, a la que, aplicada el coeficiente 16'24 por 100, da un total de 520.438'39 pesetas, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota que es 44.865'38 pesetas. Total contribución, 565.303'77 pesetas.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible.	Contribución:	Recargo transitorio sobre la cuota	TOTAL contribución
		Pesetas	Coeficiente 16'24 por 100 Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	* Agés.....	34850'44	5659'71	487'91	6147'62
2	* Arauzo de Salce.....	27975'51	4543'22	391'66	4934'88
3	* Arauzo de Torre.....	28290'23	4594'33	396'06	4990'39
4	* Bahabón de Esgueva..	51849	8420'28	725'88	9146'16
5	* Cabañes de Esgueva..	37349'74	6065'59	522'89	6588'48
6	* Cascajares de la Sierra	17991'62	2921'84	251'88	3173'72
7	* Castrillo de Solarana ..	53135'75	8629'24	743'90	9373'14
8	Cebrecos.....	37797'35	6138'29	529'16	6667'45
9	Ciadoncha.....	51036'73	8288'37	714'51	9002'88
10	Cilleruelo de Arriba ...	32686'07	5308'22	457'60	5765'82
11	* Cilleruelo de Abajo ...	88374'90	14352'08	1237'25	15589'33
12	* Cogollos.....	92267'90	14984'31	1291'75	16276'06
13	* Covarrubias.....	116300'19	18887'15	1628'20	20515'35
14	Cuevas de San Clemente.	19316'50	3218'20	277'43	3495'63
15	Fontioso.....	65358'04	10614'15	915'01	11529'16
16	* Hontoria del Pinar. ...	143110'14	23241'09	2003'54	25244'63
17	* Hortigüela.....	37378'89	6151'53	530'30	6681'83
18	Iglesiarubia.....	33544'35	5447'60	469'62	5917'22
19	* Lerma.....	321388'82	52274'74	4506'44	56781'18
20	Madrigalejo del Monte.	49745'14	8078'61	696'43	8775'04
21	Mahamud.....	116316'19	18938'47	1632'63	20571'10
22	Mecerreyes.....	71066'74	11541'23	994'93	12536'16
23	* Nebreda.....	34134'55	5592'17	482'08	6074'25
24	Pineda Trasmonte.....	32757'89	5319'87	458'61	5778'48
25	* Puentedura.....	31069'11	5045'62	434'97	5480'59
26	* Quintanadueñas.....	57376'25	9317'91	803'27	10121'18
27	* Quintanilla del Agua ..	52796'73	8574'19	739'15	9313'34
28	* Quintanilla de la Mata ..	34429'42	5591'34	482'01	6073'35
29	* Rabanera del Pinar.....	28147'62	4571'18	394'07	4965'25
30	* Regumiel de la Sierra.	26323'55	4274'94	368'53	4643'47
31	Retuerta.....	31416'80	5102'09	439'84	5541'93
32	* Revilla Cabriada.....	37108'50	6026'42	519'52	6545'94
33	* San Adrián de Juarros	32682'05	5307'57	457'55	5765'12
34	Santa Cecilia.....	21609'11	3509'31	302'53	3811'84
35	* Santa Cruz de Juarros ..	47685'80	7744'18	667'60	8411'78
36	Santa Inés.....	33074'59	5371'31	463'05	5834'36
37	* Santa María del Campo.	229426'71	37258'91	3211'98	40470'89
38	Santibáñez del Val. ...	10869'69	1765'24	152'18	1917'42
39	Solarana.....	43025'50	6987'34	602'36	7589'70
40	Tejada.....	13391'99	2174'86	187'49	2362'35
41	Tordómar.....	78290'91	12714'45	1096'07	13810'52
42	Torreilla del Monte ..	35739'60	5804'11	500'35	6304'46
43	Torrepedre.....	62137'50	10091'13	869'93	10961'06
44	Valdorros.....	34844'31	5658'71	487'82	6146'53
45	Vilaloz.....	178012'52	28909'23	2492'18	31401'41
46	* Villalmanzo.....	74673'22	12126'93	1045'43	13172'36
47	* Villamayor los Montes	99695'11	16190'48	1395'73	17586'21
48	* Villangómez.....	122205'71	19846'21	1710'88	21557'09
49	Villaverde del Monte ..	144997'47	23547'59	2029'97	25577'56
50	* Zael.....	47517'44	7716'85	665'25	8382'10
Totales generales..		3204669'89	520438'39	44865'38	565303'77

Burgos 11 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Administrador, J. Bermúdez.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de

agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspon-

diente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Espinosa de los Monteros 17 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, M. Solana.

*Alcaldía de Renuncio.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Renuncio 9 septiembre de 1937. = El Alcalde, Eustaquio Garcia.

*Alcaldía de Pino de Bureba.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pino de Bureba 13 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Emilio López.